

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

145

MADRID NÚMERO 11

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.157 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Javier Fournier Arrabales, don Carlos de Azúa Berra, doña Delia Fernández Casero, doña María Teresa Vaquero Blanco, don Domingo García Martínez, doña María Dolores Gamero Rubio, don Sergio Nieva de la Vega, doña Loreto Santos Beas Medina, doña Carmen Potenciano Doménech, don Teodoro Rueda Cabrero, don Juan Ignacio Martín Tanarro, doña María Belén Santiago Méndez, don Antonio Parras Rubio, doña Cristina Rico Sánchez y don Alfonso de la Torre Rioja, contra Fondo de Garantía Salarial, “Fruehauf Comercial y Servicios, Sociedad Anónima”, “Fruehauf, Sociedad Anónima”, “Saarema Inversiones, Sociedad Anónima”, “Saarema Capital, Sociedad Anónima”, “Total Trailers, Sociedad Limitada”, “Aluminios Castellano Manchegos, Sociedad Limitada”, “Invepe, Sociedad Anónima”, don Francisco Prada Gayoso, don Carlos Romero Sanz de Madrid (síndico) y don Santiago Manuel Oliveros Lapuerta, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 148 de 2012

En Madrid, a 23 de mayo de 2012.—Doña Ana Victoria Jiménez Jiménez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Juan Javier Fournier Arrabales, don Carlos de Azúa Berra, doña Delia Fernández Casero, doña María Teresa Vaquero Blanco, don Domingo García Martínez, doña María Dolores Gamero Rubio, don Sergio Nieva de la Vega, doña Loreto Santos Beas Medina, doña Carmen Potenciano Doménech, don Teodoro Rueda Cabrero, don Juan Ignacio Martín Tanarro, doña María Belén Santiago Méndez, don Antonio Parras Rubio, doña Cristina Rico Sánchez y don Alfonso de la Torre Rioja, que comparecen asistidos por el letrado don Ernesto Hernán García, y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial, “Fruehauf Comercial y Servicios, Sociedad Anónima”, “Fruehauf, Sociedad Anónima”, “Saarema Inversiones, Sociedad Anónima”, “Saarema Capital, Sociedad Anónima”, “Total Trailers, Sociedad Limitada”, “Aluminios Castellano Manchegos, Sociedad Limitada”, “Invepe, Sociedad Anónima”, don Francisco Prada Gayoso, don Carlos Romero Sanz de Madrid (síndico) y don Santiago Manuel Oliveros Lapuerta, que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva incoada por las empresas co-demandadas, “Saarema Inversiones, Sociedad Anónima”, “Saarema Capital, Sociedad Anónima”, estimando parcialmente las demandas interpuestas por don Juan Javier Fournier Arrabales, don Carlos de Azúa Berra, doña Delia Fernández Casero, doña María Teresa Vaquero Blanco, don Domingo García Martínez, doña María Dolores Gamero Rubio, don Sergio Nieva de la Vega, doña Loreto Santos Beas Medina, doña Carmen Potenciano Doménech, don Teodoro Rueda Cabrero, don Juan Ignacio Martín Tanarro, doña María Belén Santiago Méndez, don Antonio Parras Rubio, doña Cristina Rico Sánchez y don Alfonso de la Torre Rioja y Fondo de Garantía Salarial, contra “Total Trailers, Sociedad Limitada”, “Fruehauf Comercial y Servicios, Sociedad Anónima”, “Fruehauf, Sociedad Anónima”, “Aluminios Castellano Manchegos, Sociedad Limitada”, “Saarema Inversiones, Sociedad Anónima”, “Saarema Capital, Sociedad Anónima”, don Francisco Prada Gayoso, don Carlos Romero Sanz de Madrid y don Santiago Manuel Oliveros Lapuerta, en reclamación de cantidad, debo reconocer el derecho de los demandantes a percibir la cantidad que para cada uno de ellos se relaciona por los conceptos y períodos indicados, condenando a los demandados a estar y pasar por la citada declaración y, solidariamente, a las empresas demandadas “Total Trailers, Sociedad Limitada”, “Fruehauf Comercial y Servicios, Sociedad Anónima”,

nima”, “Fruehauf, Sociedad Anónima”, y “Aluminios Castellano Manchegos, Sociedad Limitada”, a abonar a los actores las cantidades que se relacionan, con absolución de las empresas codemandadas “Saarema Inversiones, Sociedad Anónima”, y “Saarema Capital, Sociedad Anónima”:

- 1) A don Carlos de Azúa Berra: 16.835,47 euros.
- 2) A doña Delia Fernández Casero: 18.560,65 euros.
- 3) A don Juan Javier Fournier Arrabales: 17.447,38 euros.
- 4) A doña María Teresa Vaquero Blanco: 10.303,16 euros.
- 5) A don Domingo García Martínez: 55.887,54 euros.
- 6) A doña María Dolores Gamero Rubio: 11.685,57 euros.
- 7) A don Sergio Nieva de la Vega: 15.266,49 euros.
- 8) A doña Loreto Santos Beas Medina: 28.465,28 euros.
- 9) A doña Carmen Potenciano Doménech: 20.737,82 euros.
- 10) A don Teodoro Rueda Cabrero: 61.065,965 euros.
- 11) A don Juan Ignacio Martín Tanarro: 53.322,50 euros.
- 12) A doña María Belén Santiago Méndez: 19.301,40 euros.
- 13) A don Antonio Parras Rubio: 88.501,35 euros.
- 14) A doña Cristina Rico Sánchez: 12.332,12 euros.
- 15) A don Alfonso de la Torre Rioja: 23.479,13 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/1157/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones arriba mencionada, la cantidad objeto de condena, o formalización aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Prada Gayoso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.393/12)